

Corte Suprema, 31 de julio de 2013

Banco de Créditos e Inversiones con Pimentel

Rol Nº	4390-2016
Recurso	Recurso de casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Juicio ejecutivo, falta de requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva, pagaré, contrato de adhesión.
Normativa relevante	Artículo 17 de la Ley Nº19.496.

Resumen

Ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, comparece el Banco de Créditos e Inversiones deduciendo demanda ejecutiva contra Fernando Pimentel Soto.

La demanda se funda en que la demandada es dueña de un pagaré suscrito por el demandado por la suma de \$40.860.000 y por el cual se obligó a pagar en 57 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.065.066 cada una. En dicho documento se estableció que el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas daría derecho al acreedor para hacer exigible de inmediato, y anticipadamente, el monto total del saldo insoluto.

Frente al no pago por parte del deudor de la cuota que vencía el 04 de octubre de 2010, el Banco acciona para hacer exigible el total de lo adeudado, el cual ascendía a esa fecha a la suma de \$39.336.233.

El demandado se defiende, deduciendo las excepciones de los números 14 y 7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

La primera de ellas alude a la nulidad de la obligación fundado en el artículo 17 de la Ley Nº 19.496, la cual establece que la letra de los documentos no puede ser inferior a 2,5 milímetros. Así, del examen visual del pagaré, señala el demandado, se podía apreciar que el documento contiene letras inferiores a ese tamaño. La segunda excepción se funda en atención a que no consta en el pagaré la fecha en la cual firmó el suscriptor el documento conforme prescribe el artículo 425 del Código Orgánico de Tribunales.

Por sentencia de fecha 8 de septiembre de 2011, el Tribunal de primera instancia falla las excepciones, siendo rechazadas y ordenando que se siga adelante con la ejecución hasta hacer entero pago de la obligación en favor de la ejecutante.

Apelada esta decisión por parte del demandado, la Corte de Apelaciones de Santiago confirma la sentencia de primera instancia.

Finalmente, la Corte Suprema, conociendo del recurso de casación en el fondo interpuesto por el demandado, decide rechazarlo, por estimar que adolece de manifiesta falta de fundamento.

Hechos

Los hechos que motivaron el presente pleito fueron los siguientes: Banco de Créditos e Inversiones es dueño de un pagaré suscrito por Fernando Antonio Pimentel Soto a la orden de dicho Banco con fecha 09 de febrero de 2010 por la suma de \$40.860.000 por concepto de capital, que se obligó a pagar en 57 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.065.066 cada

una, con vencimiento la primera de ellas el día 03 de mayo de 2010 y las restantes los días 03 de cada mes, venciendo la última de ellas el 05 de enero de 2015.

El deudor no paga la cuota con vencimiento al 04 de octubre de 2010, por lo que el Banco, como acreedor, deduce una demanda ejecutiva por \$39.336.233 por concepto de capital insoluto, más los intereses a contar del incumplimiento, calculados sobre el total del capital adeudado hasta el día del pago total de lo adeudado.

Cuestión jurídica

La Corte Suprema, para efectos de resolver el recurso de casación, tenía que analizar si efectivamente el título ejecutivo cumplía o no con los requisitos que exige el artículo 17 de la Ley Nº19.496, así como también si el mismo título cumplía con las exigencias del artículo 425 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, si fue debidamente autorizada por el Notario Público la firma del suscriptor del pagaré.

Sin embargo, dado que la formulación del recurso de casación en el fondo por parte del demandado fue calificado de adolecer de manifiesta falta de fundamento, la Corte Suprema no termina pronunciándose sobre el recurso el fondo del recurso ni las normas denunciadas como infringidas en el mismo.

Decisión

“Quinto: Que de la lectura del libelo que contiene el recurso de casación en estudio, se puede comprobar que el ejecutado omite relacionar los errores de derecho sobre los cuales endereza la impugnación que intenta, con la normativa atinente a la materia de fondo abordada por los sentenciadores, esto es, la norma relativa a las excepciones de los numerales 7 y 14 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, en circunstancia que fue ella la que sirvió de base para la resolución de la defensa promovida en el caso en particular;

Sexto: Que esta situación conlleva que el recurrente entiende que el juicio fue bien fallado en lo que se refiere al rechazo de las aludidas excepciones, lo que necesariamente impide que su recurso de nulidad de fondo pueda prosperar. Ello pues, aún en el evento que esta Corte Suprema concordara con dicho litigante en el sentido de haberse producido los errores de derecho que denuncia en su recurso, tendría, no obstante, que declarar que éstos no influyeron en lo dispositivo de la sentencia, desde que lo resuelto sobre las excepciones de falta de alguno de los requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva y nulidad de la obligación, no ha sido considerado como yerro de derecho”.

Comentario

La sentencia en comento, si bien falla fundadamente el recurso de casación en el fondo, al haber efectivamente el demandado omitir los errores de derecho sobre los cuales se funda, no entrega ningún criterio ni directriz en materia de derechos de los consumidores.

En efecto, si bien se trae a colación por parte del demandado el artículo 17 de la Ley Nº 19.496 que establece que los contratos de adhesión relativos a las actividades regidas por la misma ley deberán estar escritos de modo claramente legible, con un tamaño de letra no inferior a 2,5

milímetros y en idioma castellano, la Corte Suprema, por la forma en la que aparece formulado el recurso de casación, no termina pronunciándose sobre dicho artículo.